



RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y EL USO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE SULFOXAFLO 12% [SC] P/V PARA EL CONTROL DE CICADÉLIDOS (*Empoasca vitis* y *Jacobyasca lybica*) EN VID DE MESA

ANTECEDENTES

Empoasca vitis y *Jacobyasca lybica* son dos especies de cicadélidos conocidos vulgarmente como mosquitos verdes. En los últimos años se está detectando un aumento de los niveles poblacionales y los daños ocasionados por esta plaga, ya que se ven favorecidos por veranos secos, cálidos y prolongados, así como por la ausencia de lluvias. Las altas temperaturas de las pasadas semanas han provocado aumentos muy significativos de los niveles de la plaga.

Todos los estadios de ambas especies se alimentan por succión de las hojas más tiernas en crecimiento y producen fitotoxicidad en las mismas, afectando al rendimiento productivo, particularmente a la calidad de las uvas de mesa, que se ven afectadas en su nivel de color, azúcares, etc.

El período crítico de la plaga se suele alargar hasta el mes de noviembre. Si continúan las condiciones favorables para su desarrollo, se harán necesarias nuevas aplicaciones fitosanitarias, especialmente en las variedades más tardías que maduran a final de año.

Los productos fitosanitarios autorizados no resultan suficientes ya que los más eficaces tienen limitación a una única aplicación por campaña y ya se han utilizado para otras plagas que se han presentado en el cultivo y han requerido intervención.

Por todo lo dicho anteriormente, las Comunidades autónomas indicadas en el anexo adjunto, desde sus Direcciones Generales correspondientes, han solicitado la autorización excepcional para la comercialización y uso de los productos fitosanitarios formulados a base de sulfoxaflor 12% [SC] P/V para el control de cicadélidos (*Empoasca vitis* y *Jacobyasca lybica*) en vid de mesa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 971/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de evaluación de productos fitosanitarios, en relación con el artículo 9 del Real Decreto 895/2017, de 6 de octubre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y se modifica el Real Decreto 424/2016, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

II.- Que el artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo establece que, en circunstancias especiales, un Estado miembro podría autorizar, por un periodo no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para su utilización





controlada y limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.

III.- Que el artículo 34 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, establece la posibilidad de que el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente conceda autorizaciones excepcionales de un producto fitosanitario en caso de peligro imprevisible que no pueda ser controlado por otros medios.

Por todo lo expuesto y, ante la excepcionalidad de la situación, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Autorizar excepcionalmente la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios formulados a base de sulfoxaflor 12% [SC] P/V para el control de cicadélidos (*Empoasca vitis* y *Jacobyasca lybica*) en vid de mesa, en las condiciones y Comunidades autónomas que se indican en el anexo adjunto, y únicamente por el plazo establecido en el punto segundo, para una utilización controlada y limitada.

SEGUNDO.- La autorización de comercialización y uso tendrá vigencia a partir del 13 de septiembre al 15 de diciembre de 2023, ambos inclusive.

TERCERO.- Los tratamientos deberán ser efectuados bajo el control de las autoridades competentes de las Comunidades autónomas.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE a las Comunidades autónomas y titulares de los formulados y dese traslado a la Comisión Europea, conforme al artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009.

La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado electrónicamente por,
EL DIRECTOR GENERAL
Valentín Almansa de Lara





ANEXO

Productos y condiciones de uso:

- Productos fitosanitarios formulados a base de sulfoxaflor 12% [SC] P/V autorizados únicamente en la Comunidad autónoma de Valencia.
- Cultivo: Vid de mesa
- Uso: Insecticida
- Plaga/enfermedad: Cicadélidos (*Empoasca vitis* y *Jacobyasca lybica*)
- Dosis máxima: 0,4 L producto/ha
- Aplicación: pulverización foliar
- Volumen de caldo: 300--1500 L/ha
- Nº máximo de aplicaciones: 1 aplicación.
- Momento de aplicación: BBCH 71-87
- Plazo de seguridad: 7 días
- Plazo de autorización: Desde el 13 de septiembre al 15 de diciembre de 2023, ambos inclusive.
- No aplicar durante la floración del cultivo

Nota: En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para su correcto uso y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios.

